



B A N D O

De conformidad con lo dispuesto en el art 168.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Que establece que "los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento la habitabilidad o el uso efectivo".

De igual modo el art 170 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística, y en cumplimiento de la obligación de mantener los inmuebles en adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.

LOS RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA DE LAS FINCAS SON SUS PROPIETARIOS, POR LO QUE EN CASO DE NO LIMPIAR LAS PARCELAS ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 2025, SE INICIARÁ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

a fin de adoptar la resolución por la que se ordene la ejecución de las medidas que sean pertinentes para el cumplimiento del deber de conservación, y previo apercibimiento, se podrá acudir a la ejecución subsidiaria a costa del obligado prevista en el artículo 95 y siguientes de la LRJ-PAC. El importe de los gastos se exigirá, en su caso, por procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Lo que se hace público.

Puentes Viejas, 22 de Mayo de 2.025.

